

An illustration of a hand holding a pink ribbon, which is a symbol for domestic violence awareness. The hand is rendered in shades of pink and orange, with the fingers curled around the ribbon. The ribbon is a vibrant pink color and extends across the width of the slide.

Mtro. Francisco Javier Ac Ordóñez



Magistrado Presidente
del Tribunal Electoral del Estado de Campeche

Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género
Modalidades de Denuncia

Derechos político-electorales



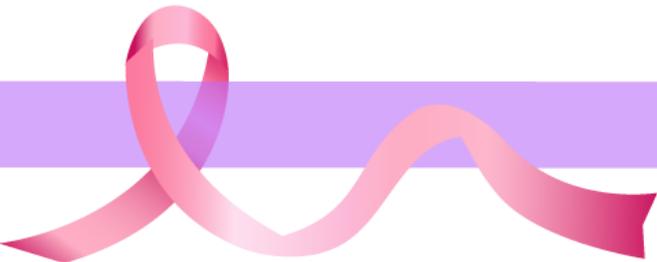
Son derechos fundamentales que tiene toda la ciudadanía para intervenir en actividades que se encuentren relacionadas con el Estado, en el ejercicio de la función política.

Relación con el Derecho electoral.

- La organización de las elecciones
- La validez de los resultados electorales
- Control legal y constitucional

Ejercicio de los derechos político-electorales.

- Decidir el sistema de gobierno
- Elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación.
- Definir y elaborar normas y políticas públicas
- Controlar el ejercicio en la función pública de sus representantes.



Derechos político-electorales de la ciudadanía

- ✓ Votar en las elecciones populares.
- ✓ Ser votada para todos los cargos de elección popular.
- ✓ Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos.
- ✓ Afiliación libre e individual a los partidos políticos.
- ✓ Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.
- ✓ Participar en los procesos de revocación de mandato.
- ✓ Integrar autoridades electorales en las entidades federativas.



Artículos 35, fracciones I, II, y III; 41, base VI; 99, fracción V, de la CPEUM; 18 de la CPEC, y 79.2 de la LGSMIME

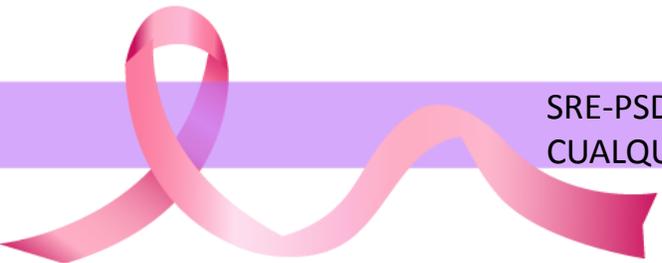


Definición

Cualquier acto u omisión; es decir, que la violencia se puede expresar a través de actos desplegados directamente por una persona; o bien, por omisiones –incluida la tolerancia–, relacionadas con dejar hacer conductas que pudieran implicar hechos que violenten el ejercicio de los derechos político-electorales de otras personas



SRE-PSD-77/2018. VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, SE COMPONE POR CUALQUIER ACTO U OMISIÓN.



¿Quién puede cometer actos de violencia política en razón de género?



PUEDEN DESPLEGARSE INDISTINTAMENTE POR HOMBRES O MUJERES, pues los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social se analiza a partir de los elementos siguientes:

- a) La identificación del emisor del mensaje, y
- b) El contexto en el que se emitió el mensaje.

Así, al analizar la conducta se examinará la naturaleza de la persona que emitió el contenido alojado en la red social, estableciendo si es una persona relacionada directamente con la vida político-electoral del país, como lo pudieran ser servidores públicos, alguien que sea aspirante o que ostente una precandidatura o candidatura, sea militante y/o miembro de algún órgano de dirección de un partido político, personas con relevancia pública, o medios informativos.

El segundo elemento que se debe revisar es el contexto en el que se emitió el mensaje; es decir, se debe valorar si el mismo corresponde a una auténtica opinión o interacción de un usuario de una red social o, en su caso, si persigue un fin político-electoral que se encamine a beneficiar o perjudicar a alguna fuerza política o electoral.

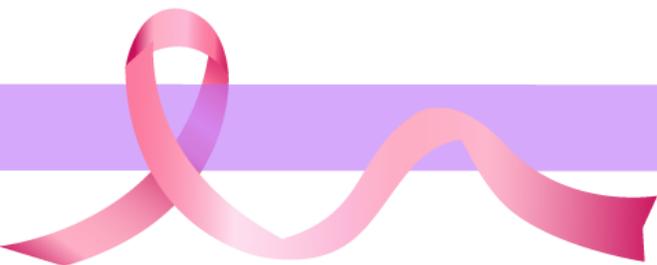
SREPSD-93/2018. ACTOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. SU COMISIÓN PUEDE SER DESPLEGADA INDISTINTAMENTE POR HOMBRES O MUJERES.



INAPLICABILIDAD DEL PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA HOMBRES.



La violencia política en razón de género es una categoría de análisis que permite a las autoridades electorales determinar una transgresión a partir del estudio de diversos elementos, lo cual constituye la base para ordenar las acciones y medidas de reparación correspondientes con vocación transformadora de la situación que originó la violencia en contra de las mujeres. Así, el origen del instrumento protocolario radica en la necesidad de distinguir los tipos de violencia que se ejercen en contra de las mujeres por razones de género, a fin de proteger y garantizar que se les trate en un plano de igualdad para desarrollarse en el ámbito político-electoral. **EN ESE SENTIDO, LOS PARÁMETROS DEL ALUDIDO PROTOCOLO NO SON APLICABLES, NI SIQUIERA POR ANALOGÍA, CUANDO SE TRATE DE CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO CONTRA HOMBRES;** sin embargo, cuando se esté en presencia de una afectación a los derechos político-electorales de una persona - independientemente de su género-, bastará con ser analizada bajo el enfoque de la ocupación, así como del pleno y efectivo ejercicio del cargo público para el cual hubiese sido electo.

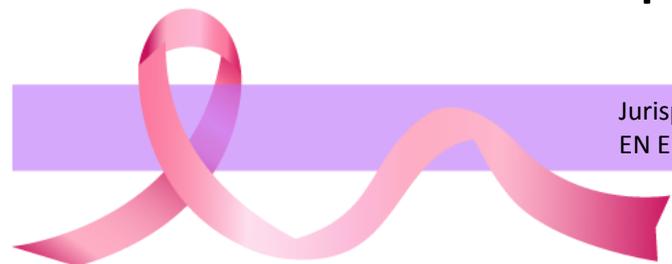
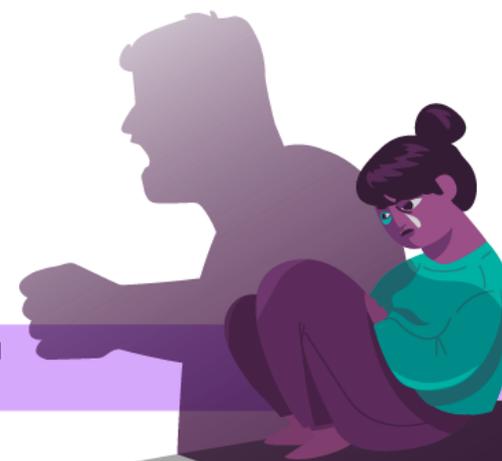


Elementos

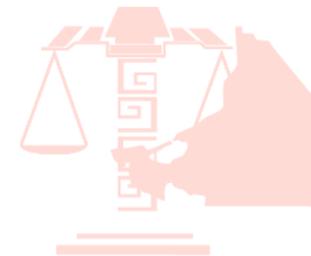


1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en **ELEMENTOS DE GÉNERO**, es decir:
 - i. **Se dirige a una mujer por ser mujer.**
 - ii. **Tiene un impacto diferenciado en las mujeres.**
 - iii. **Afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

Jurisprudencia 21/2018. VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO



Reformas a la legislación federal (abril 2020)



Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia

Se incorpora como una nueva modalidad la violencia política en razón de género.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Se conceptualiza la violencia política en razón de género y se incluye un catálogo de conductas constitutivas de infracciones electorales.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Con el objetivo de garantizar la tutela efectiva de los derechos políticos de las mujeres, se prevé el juicio para la protección de los derechos políticos.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Se establecen las agravantes por la comisión de delitos electorales.

Ley General de Partidos Políticos

La obligación de que los partidos garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política en razón de género.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica

Se les obliga crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política en razón de género.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Se modifica esta ley para incorporar el principio de paridad de género y se establece como obligatorio juzgar con perspectiva de género.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Se reforma para incluir en su Capítulo II “De las faltas administrativas graves de los servidores públicos”, conductas que puedan expresarse como violencia política contra las mujeres.



Principales tópicos de las reformas federales



Se consolida la paridad.

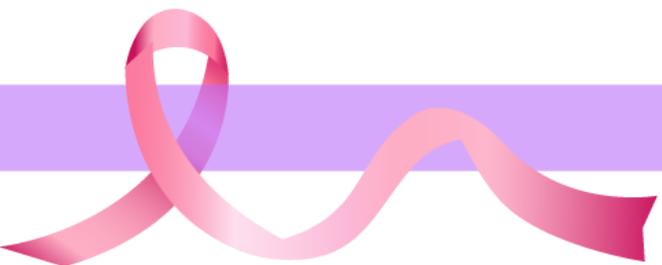
Se conceptualiza la violencia política en razón de género.
Se incluye un catálogo de conductas constitutivas de infracciones electorales.

Se obliga a los partidos políticos garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política en razón de género.

No a la discriminación por razones de género.

Se incorporan acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad para garantizar su debida inclusión.

No discriminación, por ser parte de una comunidad o pueblo indígena.



Libertad de configuración legislativa



Las legislaturas locales gozan de libertad legislativa para expedir leyes en materia electoral; sin embargo, esas facultades no son irrestrictas, toda vez que se deben ejercer en observancia de los principios y bases establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, entre los que se encuentra el de igualdad.

Consecuentemente, toda la legislación que se emita en la materia debe respetar los derechos de igualdad y no discriminación.

Legislación Electoral de Campeche



- ✓ **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**
ÚLTIMA REFORMA: DECRETO 133, P.O. 27/MAY/2020
- ✓ **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**
ÚLTIMA REFORMA: DECRETO 135, P.O. 29/MAY/2020

Legislación Electoral de Campeche



La violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado:

- I. Limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres.
- II. El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad.
- III. El libre desarrollo de la función pública.
- IV. La toma de decisiones.
- V. La libertad de organización.
- VI. El acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.

Legislación de Acceso de Campeche



Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 5 fracción VI y 16 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche

Modalidades



Procedimiento Especial Sancionador

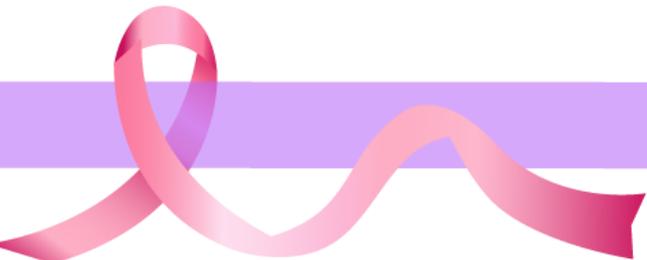
PES

- Inicia: **Instituto Electoral del Estado de Campeche.**
- Resuelve: **Tribunal Electoral del Estado de Campeche.**

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía

JDC

- Inicia y resuelve: **Tribunal Electoral del Estado de Campeche.**



Otras modalidades



Derecho Parlamentario

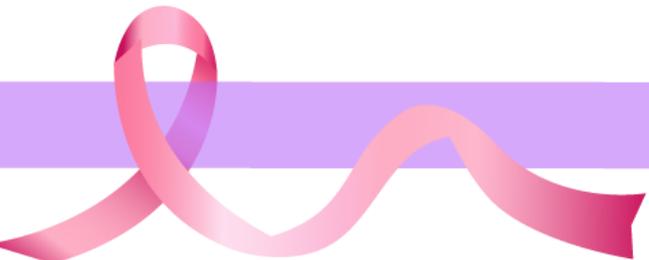
- Inicia y resuelve: **Cámaras federales o congresos locales.**

Justicia Intrapartidaria

- Inicia y resuelve: **Partidos Políticos (Nacionales o locales).**

Delitos Electorales

- Inicia y resuelve: **Fiscalías Especializadas .**

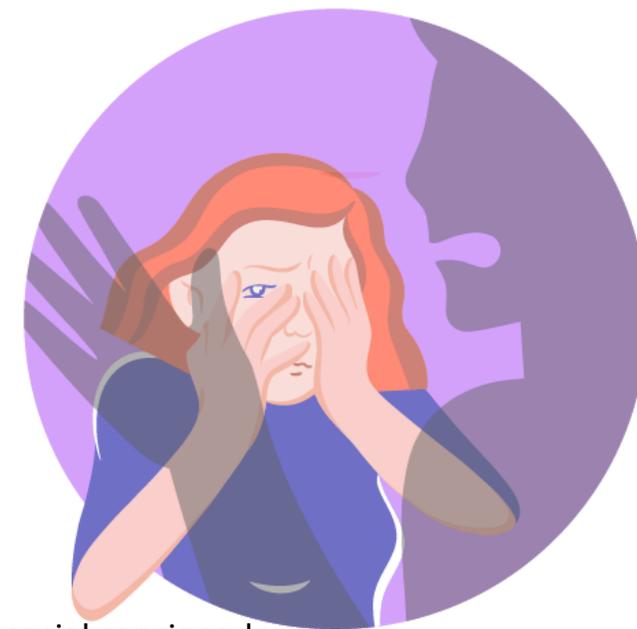


Procedimiento Especial Sancionador (Proceso Electoral)

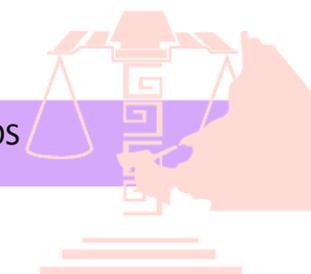
Iniciará el procedimiento especial cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- Violan lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal.
- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.
- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Si bien el procedimiento sancionador ordinario tiene una competencia general y amplia, mientras que, el especial sancionador tiene una procedencia acotada, no se debe perder de vista que el procedimiento especial sancionador resulta ser la vía idónea cuando se trata de actos que se cometan dentro de los procesos electorales dada la expedites que exige la resolución de las quejas que pudieran tener alguna incidencia dentro del proceso electoral; **COMO ES EN EL CASO DE LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EMITIDOS DENTRO DE UN PROCESO ELECTORAL QUE PUDIERAN AFECTAR.** En esa medida, dado que los hechos denunciados por violencia política de género podrían incidir en una contienda electoral, exige que los plazos sean sumarios y ágiles como los que se prevén en el procedimiento especial sancionador. En efecto, atendiendo a la naturaleza del procedimiento especial sancionador cuyo objeto y efectos sumarios, exigen que las diligencias de investigación se lleven a cabo en un plazo razonable, idóneo y proporcional, debiendo justificar su necesidad y oportunidad. Tales actuaciones sumarísimas son propias de los procesos electorales dada la celeridad y concentración que exige el resolver los hechos que puedan incidir en las campañas electorales.



SUP-JRC144/2017 y acumulado SUP-JDC-295/2017. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LA VÍA PARA CONOCER SOBRE ACTOS CONSTITUTIVOS DE VPG SERÁ EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.



¿Quiénes pueden presentar quejas de VPG?



Cualquier persona física o moral podrá presentar quejas por escrito por presuntas violaciones a la normatividad electoral.

Las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

Los partidos políticos deberán presentar las quejas por conducto de sus representantes acreditados ante los Consejos electorales de que se traten, en caso de que no acrediten su personería, la queja se tendrá como no presentada.



Requisitos de interposición de las quejas PES



- I. EL **NOMBRE DEL QUEJOSO CON FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL** del quejoso;
- II. El **DOMICILIO DEL QUEJOSO**, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para **ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL QUEJOSO** y, en su caso, la de su legítimo representante;
- IV. Narración expresa y clara de los **HECHOS** en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- V. La aportación de los **ELEMENTOS DE PRUEBA** en que se sustente la queja;
- VI. El **NOMBRE Y DOMICILIO DE CADA UNO DE LOS INFRACTORES**, y
- VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.



Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía



Ante las comisiones de una serie de actos de acoso, obstrucción y violencia en las que se alegue la violación al derecho político-electoral de ser votado, en su modalidad de acceso y desempeño del cargo, y en el cual se involucren cuestiones relacionadas con la violencia política de género, resulta ser el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.



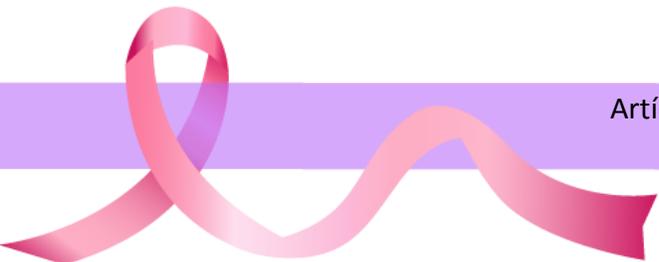
SUP-AG-93/2016. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, ES EL MEDIO IDÓNEO PARA CONOCER DE CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía



Sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de:

- I. Votar y ser votado en las elecciones populares;
- II. De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos;
- III. De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos locales, y
- IV. Por violencia política contra las mujeres.



Requisitos de interposición de los JDC



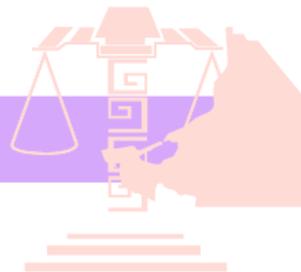
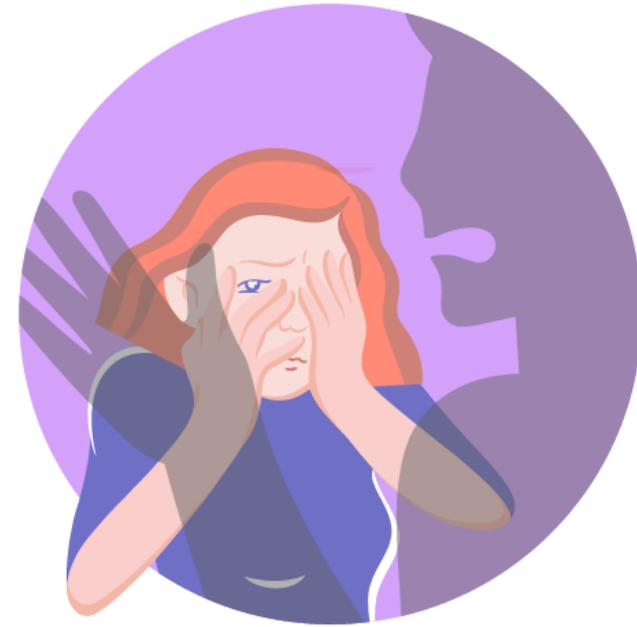
- I. Hacer constar el **NOMBRE DEL ACTOR**;
- II. Señalar **DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES** y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para **ACREDITAR LA PERSONERÍA** del promovente;
- IV. Identificar el **ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y AL RESPONSABLE** del mismo;
- V. Mencionar, de manera expresa y clara, los **HECHOS** en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados;
- VI. Ofrecer y aportar las **PRUEBAS** dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en el presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, y
- VII. Hacer constar el **NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE**.



Medidas de protección

Artículo 32. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres, en los términos que para tal efecto dispone la legislación Penal del Estado.

En materia de violencia política de las mujeres en razón de género, el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, podrán solicitar a las autoridades competentes las medidas a que se refiere el presente capítulo.



Tipos de medidas de protección

Tipos de medidas de protección

1. Las medidas de protección podrán ser aquellas establecidas en la Ley de Acceso, entre otras:

I. De emergencia;

a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;

b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;

c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;

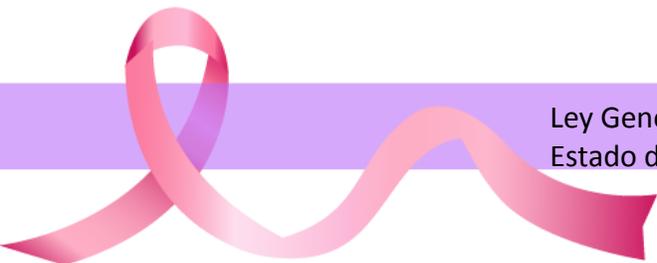
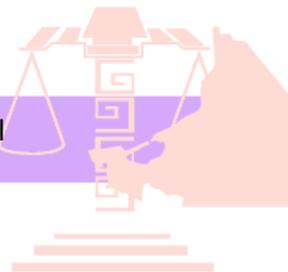
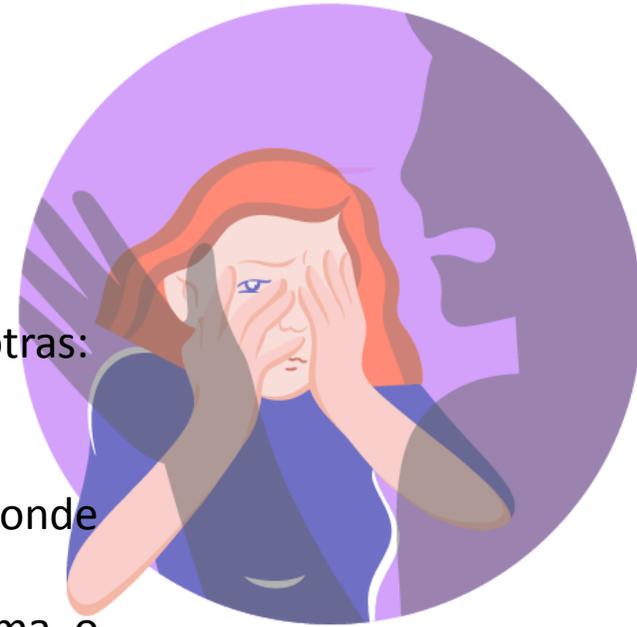
II. Preventivas;

a) Protección policial de la víctima,

b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima;

III. De naturaleza Civil;

IV. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.



Medidas de protección



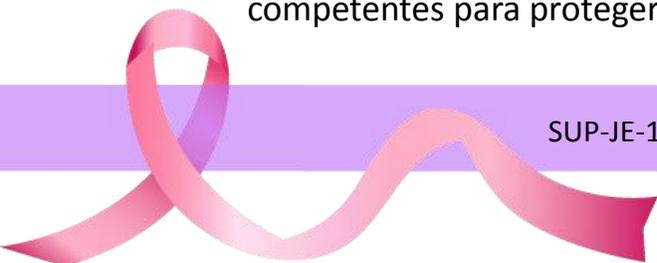
Conforme con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, las medidas que se adopten, deben ser:

- a) Útiles y de efecto duradero, a fin de que los derechos y libertades no constituyan meros reconocimientos formales sino que se traduzcan en realidades en las vidas de las personas; y
- b) Proporcionales y razonables, asegurando que tengan un fin válido que se oriente al cumplimiento de los derechos humanos y, además, que el medio para obtener dicho fin, sea el adecuado de acuerdo a la maximización de los recursos disponibles.

Dichas medidas de protección en materia electoral cumplen con una función fundamental ya que tienen la vocación de prevenir mayores daños a las víctimas y evitar que éstos sean irreparables.

Su objeto es garantizar el ejercicio de los derechos político - electorales, abonando así, al Estado de Derecho y a la Democracia.

Las medidas se adoptan para informar y solicitar la cooperación de las autoridades competentes para proteger la vida, integridad y seguridad de la actora y sus familiares.



Medidas de protección



AUTORIDADES JURISDICCIONALES, SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A DECRETAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA.

... al tener conocimiento de una situación que se afirma por la denunciante podría constituir violencia política o, incluso, violencia política por razones de género, **LOS TRIBUNALES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE INFORMAR DILIGENTEMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A EFECTO DE QUE BRINDEN A LA ACTORA, FAMILIARES Y COLABORADORES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA ATENCIÓN INMEDIATA Y EFECTIVA A SU SOLICITUD, A FIN DE EVITAR QUE SE ACTUALICE UN POSIBLE DAÑO IRREPARABLE A LOS DERECHOS O BIENES QUE, ADUCE, SE ENCUENTRAN APARENTEMENTE EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO, REAL E INMINENTE.** Pero adicionalmente, si esa violencia política está constituida por acciones u omisiones de autoridades u otras personas calificables como discriminatorias en razón de su género o por el mismo hecho de ser mujer dentro de un contexto generalizado y sistemático, la violencia política debe caracterizarse como “violencia política de género”, lo que obligará a las autoridades competentes a adoptar con especial debida diligencia todas las medidas que sean necesarias a efecto de prevenirla, investigarla y combatirla, en el ámbito de su competencia e, incluso, a transformar las estructuras que fomentan la violencia y discriminación contra la mujer en razón de su género.

SUP-JDC-8/2017



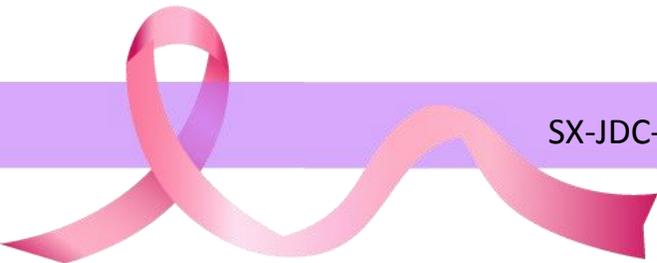
Medidas de protección



MEDIDAS DE PROTECCIÓN. EL REENCAUZAMIENTO DE LA DEMANDA NO ES OBSTÁCULO PARA SU DICTADO, DEBIENDO EL TRIBUNAL COMPETENTE DARLES SEGUIMIENTO.

... Todas las autoridades tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos y, por ende, de emitir inmediatamente de acuerdo con su ámbito de competencia, las medidas de protección frente a potenciales casos de violencia política contra las mujeres. En consecuencia, cuando del análisis del escrito de demanda se advierta que se solicita o que resulta necesario el dictado de medidas de protección, con la finalidad de salvaguardar el interés superior de la posible víctima, ... sin prejuzgar sobre el fondo de la controversia, deberán decretarse las medidas de protección que resulten procedentes...

SX-JDC-263/2019

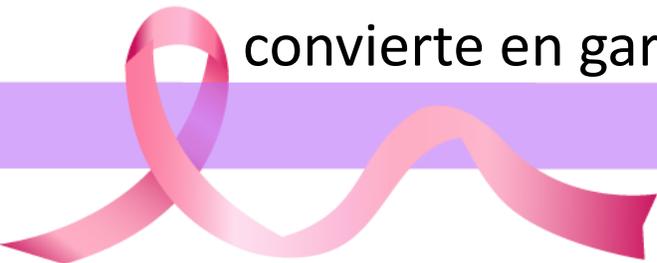


Medidas cautelares 1/2



Constituyen una garantía jurisdiccional de carácter preventivo que tiene una doble función:

- I. Cautelar en tanto que están destinadas a preservar una situación jurídica, pero también y fundamentalmente tutelar, porque protegen derechos humanos buscando evitar daños irreparables a las personas. De tal forma que, en cualquier sistema o jurisdicción, las medidas cautelares son emitidas en función de las necesidades de protección, siempre que se cumplan presupuestos de gravedad, urgencia, o posible irreparabilidad; para atender las situaciones planteadas.
- II. Prevenir la consecución de situaciones de riesgo adicionales, y ello, las convierte en garantías jurisdiccionales de carácter preventivo.



Medidas cautelares 2/2



Las autoridades al emitir las medidas cautelares, caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:

- i) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima.
- ii) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos.
- iii) Vía impugnativa.

Las medidas cautelares se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

Medidas afirmativas (1/2)

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.- ... se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Jurisprudencia 43/2014



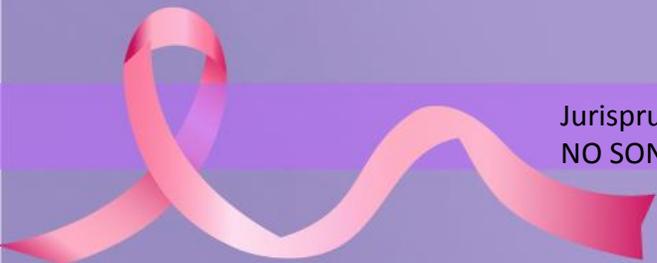
Medidas afirmativas (2/2)



ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- ... las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.



Jurisprudencia 3/2015 ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES.
NO SON DISCRIMINATORIAS



Elementos de las acciones afirmativas



a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.

c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria.

La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr.

La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.





Muchas gracias por su atención.



FranJAcOrdonez



Francisco Javier Ac Ordonez